



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00431-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUCELIDA SILVA VALDERRAMA ANYI KATHERINE LOPEZ SILVA KAREN LORENA LOPEZ SILVA
DEMANDADO:	ROSEBELT LOPEZ GUTIERREZ

Atendiendo, los escritos del 1 de febrero de 2022 presentados por **LUCELIDA SILVA VALDERRAMA, ANYI KATHERINE LOPEZ SILVA y KAREN LORENA LOPEZ SILVA**, en los que manifiestan que revocan el poder otorgado al abogado **FERNANDO CULMA OLAYA**.

Al revisar los memoriales presentados por las demandantes, este Despacho encuentra procedente acceder la revocatoria de poder al cumplir lo estipulado en el artículo 76 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO. ACEPTAR la revocatoria de poder presentada que realizan las demandantes **LUCELIDA SILVA VALDERRAMA, ANYI KATHERINE LOPEZ SILVA y KAREN LORENA LOPEZ SILVA** al abogado **FERNANDO CULMA OLAYA**.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante para que confiera poder a un profesional del derecho, recordándole que la revocatoria de poder no suspende el proceso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d457c690c69907266c28718913179ae7447381e9618443036efad5603bb3167b**

Documento generado en 02/02/2023 03:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>